

Popayán, 4 de Mayo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que el señor Jhonier Alexander Cardona Giraldo, continúa remitiendo escritos vía correo institucional, los cuales no son coherentes frente a lo que realmente aspira el memorialista. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Liquidación sociedad Conyugal
Radicado: 2021-00408-00
Demandante: Jhonier Alexander Cardona Giraldo
Demandado: Claudia Patricia Guzmán López

El señor ALEXANDER CARDONA GIRALDO, a nombre propio hace llegar vía correo institucional, un escrito en mensaje de datos, en el que solicita se levante la reserva e información judicial, la cual no es clara, ni coherente respecto a lo que pretende, toda vez que, si bien este despacho conoció por impedimento del señor Juez Tercero de Familia de esta ciudad de la demanda de liquidación de sociedad conyugal, en donde aparece como demandante el señor CARDONA GIRALDO en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN LOPEZ, no es menos cierto que, dicha demanda fue inadmitida con auto No.76 del 27 de enero de 2022 y rechazada mediante providencia No.168 del 14 de febrero del corriente año, por cuanto, la parte actora, no subsano los requerimientos de inadmisión precisados por el Juzgado y por tanto, la aludida acción no nació a la vida jurídica, razón por la que en la actualidad, no hay proceso alguno en curso en favor o en contra del peticionario a través del cual se pueda dar curso a sus pedimentos.

No obstante, se previene al señor JHONNIER ALEXANDER CARDONA GIRALDO, para que si es de su interés adelantar la liquidación de sociedad conyugal debe hacerlo mediante apoderado judicial debidamente constituido, a efecto que ejerza una actuación acorde a los procedimientos establecidos por el Legislador.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- NEGAR el trámite de la solicitud realizada por el señor JHONIER ALEXANDER CARDONA GIRALDO, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Por secretaria remítase copia del expediente digital remitido por el juzgado Tercero de Familia de esta ciudad contentivo de liquidación de sociedad conyugal y la actuación adelantada por este despacho y del presente proveído, para los fines que considere pertinentes.

Tercero.- Notifíquese esta providencia como lo establece el decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e982a2065271c25aedef61fbf78e753681d3f8a728db6b5316a6d88e4465239f

Documento generado en 05/05/2022 05:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**